



Bogotá D.C, 29 de julio 2024
120.22.

Señor(es)
Anónimo(a)
Ciudad

Asunto: Respuesta petición-redes sociales

Radicado: 1-2024-77405

Cordial saludo

En atención a la petición de radicado 1-2024-77405 allegada por medio de redes sociales en donde nos consulta:

“TENGO EL REGISTRO DE DEFUNCIÓN DE MI MADRE. PERO DEBE SER REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE ELLA O EL MÍO? COMO HAGO SI NO SE EN QUE AÑO CREO SUS OBRAS?”

AGRADEZCO SU RESPUESTA”

De acuerdo con las disposiciones de Ley 1755 de 2015, *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”* nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Para el trámite de inscripción de obras, fonogramas, actos y contratos, tratándose de un autor(a) que falleció, quienes se encuentran facultados para hacer el trámite de registro son los herederos, quienes deberán allegar el documento que acredite el parentesco con el autor fallecido, para el caso concreto si usted en calidad de hijo realizará el trámite de inscripción, deberá acreditar su parentesco con la autora mediante el registro civil de nacimiento suyo. Así mismo, deberán señalar en el trámite que actúan en representación de persona natural.

UAE. Dirección Nacional de Derecho de Autor

Dirección: Calle 28 N°13A- 15 Piso 17. Bogotá, Colombia

Teléfono: + 57 (601) 786-82-20

Línea PQRSF: 01 8000 127878



Respecto al año de creación, el Decreto 1066 de 2015 en su artículo 2.6.1.1.8., señala como requisito de inscripción que se indique el año de creación, por lo que si no cuenta con este dato no será posible adelantar la inscripción.

Sin embargo, la protección que se brinda a las obras, así como a las interpretaciones y demás producciones salvaguardadas por el derecho conexo, no estará subordinada a ningún tipo de formalidad, ello refiere que el Registro no es necesario para que la obra goce de las prerrogativas patrimoniales y morales que otorga el Derecho de Autor.

El Registro Nacional de Derecho de Autor es un registro meramente declarativo por lo que en fin único del registro es brindarles a los titulares del derecho autor y derechos conexos un medio de prueba y de publicidad a sus derechos.

Cordialmente



DNDA
Dirección Nacional
de Derecho de Autor
Ministerio del Interior

Técnico Administrativo - Coordinador Grupo Registro
Geifry Santiago Bastidas Carrillo
geifry.bastidas@derechodeautor.gov.co
UAE- Dirección Nacional de Derecho de Autor
Ministerio del Interior
+ 57 (601) 786-82-20 ext. 1151
Calle 28 N°13A- 15 Piso 17. Bogotá, Colombia
www.derechodeautor.gov.co

UAE. Dirección Nacional de Derecho de Autor

Dirección: Calle 28 N°13A- 15 Piso 17. Bogotá, Colombia

Teléfono: + 57 (601) 786-82-20

Línea PQRSF: 01 8000 127878